

Artículo 205. Garantías.

1. Como regla general, el solicitante debe ofrecer una garantía de pago en forma de aval prestado por bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en todo el Estado.

2. Cuando se justifique la imposibilidad de obtener dicho aval, el interesado podrá ofrecer como garantías de pago las siguientes:

- a) Una hipoteca inmobiliaria.
- b) Una hipoteca mobiliaria.
- c) Una prenda, con o sin desplazamiento.
- d) Mediante documentos justificativos de créditos del sujeto pasivo ante la Ciudad Autónoma de Melilla por la prestación de servicios, suministro o realización de obras.
- e) Un aval personal y solidario de dos contribuyentes de reconocida solvencia, cuando la deuda no supere los 30.000,00 euros.
- f) Cualquier otra garantía suficiente que sea aceptada por la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3. El peticionario podrá solicitar la adopción de medidas cautelares en sustitución de las garantías previstas en el apartado anterior de este artículo, como es la anotación preventiva de embargo sobre un bien inmueble de su propiedad, como garantía de un aplazamiento o fraccionamiento de pago.

4. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, incrementados en un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

5. La suficiencia económica y jurídica de las garantías se apreciará de conformidad con lo que establece la Ordenanza Fiscal General y el artículo 48.4 del Reglamento General de Recaudación.

6. La garantía deberá aportarse en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Este plazo podrá ampliarse por otro de treinta días cuando el solicitante justifique la existencia de motivos que impide su formalización en el primero de los plazos.

7. Transcurridos ambos plazos sin formalizar la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de fraccionamiento o aplazamiento, procediendo al cobro de la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el período voluntario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

7. Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los intereses devengados.

Artículo 206. Aval.

Las garantías instrumentadas mediante aval o certificado de seguro de caución deberán reunir los siguientes requisitos: